

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cetro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruído en el año 1913 un expediente para determinar la manera de reintegrarse el Tesoro público de los anticipos que hiciera á los Ayuntamientos para la construcción de los caminos vecinales, se resolvió por Real orden que lleva fecha 6 de Mayo de aquél año, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado.

Ha transcurrido desde entonces tiempo suficiente para que esta disposición surta sus efectos, siendo tanto más necesario su puntual cumplimiento cuanto que lo reclaman, de un lado las crecientes necesidades del Tesoro, y de otro el que se han aumentado considerablemente los gastos al extenderse la red de caminos vecinales, y por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo de 1913, publicándose en la GACETA y comunicándola al efecto al Ministerio de Fomento y á la Dirección de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1918.

P. A.,
 GARNICA

Real orden que se cita

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente

para determinar el procedimiento de reembolso de los anticipos concedidos por el Estado para la construcción de caminos vecinales, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Ministerio de Fomento, por Reales órdenes de 29 de Enero y 24 de Febrero de 1912, consultó á ese de Hacienda respecto á las garantías de los recargos voluntarios sobre las Contribuciones territorial é industrial ofrecidos por varios pueblos para reintegro de los anticipos que solicitaban, acogiéndose á los beneficios concedidos por la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución.

Lo relativo á la garantía ofrecida después de la tramitación consiguiente y del examen de la cuantía, fué resuelto por Real orden expedida por ese Ministerio de Hacienda y comunicada al de Fomento fecha 1.º de Junio de 1912, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contribuciones y la Subsecretaría en el sentido de ser bastante la garantía ofrecida por los pueblos á que se hizo referencia en aquellos dictámenes y propuestas, con exclusión de los Municipios que se indicaron, por no ofrecer bastantes ó por defectos de su documentación. Pero como la consulta hecha por el Ministerio de Fomento versaba también sobre la forma de efectuar el reintegro respecto de ese particular, al que se concreta al presente la cuestión sometida á informe del Consejo, emitieron su parecer en 1.º y 21 de Marzo del referido año, respectivamente, las Direcciones de Contribuciones y del Tesoro. Expusieron ambas las dificultades casi insuperables por la complicación y dificultades que surgirían si la recaudación de esos reintegros de anticipos se efectuaban conjuntamente con las de las Contribuciones territorial é industrial y propusieron como medio más adecuado y factible que el Ministerio de Fomento organizase el procedimiento ó medio recaudatorio de los anticipos que hace á los pueblos, encomen-

dando á los Ayuntamientos la formación de los repartos individuales en cada año, basado el uno en la cuantía del tipo total asignado por territorial al pueblo ó en la suma de cuotas de los Registros fiscales, y el otro en el importe de la matrícula industrial que conforme al tanto por ciento que establece el Ministerio de Fomento, regulado según lo prevenido en la Ley, sobre el importe en cada año de ambas Contribuciones y llevando la totalidad de la cifra repartida á la cuenta especial que ha de abrirse al crédito concedido al repetido Ministerio para los anticipos, verificándose la recaudación mediante recibos especiales, con completa separación de la gestión cobratoria de las Contribuciones.

Por su parte, la Intervención general, aunque coincidiendo en la apreciación de las dificultades que la recaudación de estas sumas ofrecería si se realizase conjuntamente con la de los tributos, se separó de la propuesta de aquellos Centros, porque el encomendar la recaudación al Ministerio de Fomento no le pareció procedente ni de resultados prácticos y de eficacia para los intereses del Tesoro. Ante ambas dificultades, y teniendo en cuenta que la ley de Caminos vecinales dejaba al arbitrio del Ministerio de Fomento la aceptación de garantías, y éstas pueden ser la hipotecaria ó depósitos de láminas y títulos de la Deuda ú otros derechos de los Municipios, propuso se significase á aquél departamento ministerial que por ahora sería conveniente que no autorizase anticipos que únicamente se garantizaran con los recargos voluntarios, atendida la casi imposibilidad práctica de realizarlos.

Como esta propuesta llevaba implícita, á juicio de la Subsecretaría, una limitación de las facultades del expresado Ministerio, se separó de aquél parecer y propuso á V. E. que los tres Centros que habían informado redactasen en definitiva las reglas oportunas para que se pudieran hacer efectivas las garantías dichas y dar cumplimiento á una reforma legislativa tan beneficiosa para los pueblos como la ley de Caminos vecinales, á la cual no pueden ser obstáculo las dificultades de cobranza y contabilidad que los Centros informantes habían ex-

puesto. Acordado así por V. E. de nuevo, han emitido su opinión las Direcciones de Contribuciones, Tesoro é Intervención General. La primera, en un extenso y detallado informe, estima que se pueden dictar las reglas siguientes:

1.ª Que al ser exigible el reintegro del anticipo, conforme al artículo 12 del Reglamento de Caminos vecinales, el Ministerio de Fomento, con vista de los cupos territorial é importe de matrículas, antes del 1.º de Octubre del año correspondiente, ó sea del en que se ha dado fin á las obras, comunicará al de Hacienda la suma en que ha de consistir el reintegro correspondiente á cada anualidad.

2.ª Que en la forma que detalla, los Ayuntamientos ordenarán un repartimiento especial conforme á la cantidad que en cada año y tributo proceda exigir á los contribuyentes, debiendo añadir el premio de cobranza establecido en la provincia ó zona respectiva.

3.ª En esta regla se determina la formación de repartos por los Ayuntamientos fallidos, totalización de las sumas, exposición de los repartos al público en igual forma que los de las contribuciones y demás trámites hasta la redacción de los recibos recaudatorios que asimismo consigna, los cuales se remitirán á las oficinas de Hacienda, conforme á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la realización del cobro, que se efectuará en los plazos reglamentarios y simultáneamente con la de las Contribuciones territorial é industrial. En el caso de que los Ayuntamientos, cumpliendo el compromiso con el Estado, abonen la anualidad correspondiente, á tenor de lo prevenido en la Ley, antes de la época de la cobranza, se anularán los repartos y recibos. La Dirección General del Tesoro, aunque fué opuesta en su primer dictamen al cobro conjuntamente con el de las Contribuciones territorial é industrial, juzga preferible en su segunda consulta que así se realice, mediante cajetines puestos en las matrices y recibos de ambas Contribuciones, porque estima que eso simplifica la recaudación, la asegura y ha sido un procedimiento rápido y sencillo. Hace notar el referido Centro directivo que debiendo figurar

esos recargos en el contraído de Rentas públicas con toda independencia de los derechos á realizar por el Tesoro, con relación á las Contribuciones por territorial é industrial, la misma separación debe existir en todos los documentos que constituyan la contabilidad especial de esos recargos, á cuyo efecto indica el procedimiento que se ha de seguir con tal objeto, y la procedencia de aplicar la Instrucción de 26 de Abril de 1909. Caso de que esa propuesta no mereciese la aprobación de V. E., la Dirección del Tesoro hace presente que de aceptar el procedimiento ideado por la de Contribuciones, será necesario prevenir á las Tesorerías de Hacienda para que á su vez lo hagan al personal recaudador, que en ningún caso podrá ser entregado al contribuyente el recibo de territorial é industrial sin que se verifique al propio tiempo el abono del importe que represente el talón extendido por el concepto de recargo, para que pasen á ejecutiva en el menor número posible. Porque dada la exigüidad de las cuotas, es de presumir que el apremio aislado para su cobranza daría resultados poco satisfactorios.

La Intervención general de la Administración del Estado, después de recordar cuanto expuso en su primer informe, manifiesta que el procedimiento que propone la Dirección de Contribuciones, es, á su juicio, el más claro, formal y adecuado, siempre que se una cada recibo á su principal, es decir, al de la contribución, y no se satisfaga sin pagar aquél. El ideado por la Dirección del Tesoro simplifica á su entender las operaciones, pero le juzga ocasionado á confusiones, aunque se usó con ocasión del recargo de 10 por 100 el 25 de Junio de 1897, si bien mediaban entonces otras circunstancias materiales que le facilitaron. Por último, el citado Centro enumera las reglas relativas á la contabilidad que deberán ser observadas en este caso de cobranza de los reintegros de que se trata, ciñéndose á materia de su exclusiva competencia. En su consecuencia, propone: 1.º Que por el Ministerio de Fomento se comunique á la Dirección de Propiedades, en cada caso, la cuantía del anticipo, la anualidad garantizada y la clase de la garantía. A dicha Dirección deberá comunicarse también la de Obras Públicas la terminación de las de cada camino vecinal que haya sido objeto del anticipo. 2.º Que la Dirección de Propiedades comunicará á las Delegaciones de Hacienda respectivas las órdenes á fin de que en Enero del año siguiente se contraiga la anualidad adicionando al capítulo 4.º, artículo 7.º, del estado letra B del presupuesto de ingresos en ejercicio, en el concepto que expresa, que se insertará en las cuentas públicas y en los libros de contabilidad de las Intervenciones, aplicándose al mismo las cantidades que ingresen los Ayuntamientos. 3.º Determina la forma de proceder y aplicar para hacer efectivas las garantías cuando los Ayuntamientos no ingresen la anualidad en

el plazo que se les fija, y determina cómo se hará la deducción del premio de cobranza en la contabilidad, que figura en el contraído de la cuenta. Realizados los ingresos en esa forma, resultará que el total de ellos corresponde al Estado, y con el fin que se le dé definitiva aplicación á ese ingreso como recurso del presupuesto, se figurará en la sección 4.ª «Propiedades-Rentas», y la Intervención procederá en fin de cada mes á practicar una operación de formalización, consistente en una devolución de todo lo ingresado en el primer concepto que se cita y en ingreso igual, aplicado á «Rentas-Propiedades», acreditándose en las cuentas individuales especiales que han de abrirse á los Ayuntamientos deudores por razón de los anticipos.

Las demás prevenciones para la práctica contable, estima que deben ser dictadas oportunamente á las Intervenciones de Hacienda, ya que no han de llevarse á efecto por ahora. Por la alusión hecha y comisión que en el anterior dictamen se da á la Dirección de Propiedades, fué ésta consultada. En su dictamen expuso que la cuestión principal que motiva el expediente es ajena á los servicios que tiene á su cargo, limitándose á manifestar que no ve inconveniente en que se acepte la propuesta de la Intervención general relativa á que los ingresos procedentes de los reintegros tenga efecto con cargo á un concepto que se adicione al capítulo 7.º del presupuesto de ingresos con la denominación que expresó aquél Centro. Y no existiendo perfecta unanimidad en los informes, V. E., á propuesta de la Subsecretaría, se ha servido consultar al Consejo en su Comisión permanente. Como se deduce de los relacionados antecedentes, la cobranza de los reintegros á que este expediente se refiere, sólo ha de tener efecto en los casos en que no se abone la anualidad fijada á su debido tiempo para el reintegro de los anticipos que sean acordados. Es decir, cuando sea preciso hacer efectivo el pago, mejor dicho, la devolución del anticipo, con la garantía del recargo voluntario sobre las contribuciones territorial é industrial. Importa dejar consignado ese extremo, porque de no hacerlo podría inducir á confusión la facultad que el Reglamento autoriza, para hacer las devoluciones de anticipos en dinero ó en jornales y materiales, ya que el reintegro en esa forma ofrecerá dificultades para la contabilidad que ni han sido tratadas en este expediente ni son por lo tanto de tratar en esta consulta, pues que se ha instruido para determinar la cobranza con relación á la garantía de los recargos voluntarios sobre los tributos aludidos. Respecto de este punto, el Consejo estima, como lo ha estimado la Intervención general del Estado, que el procedimiento propuesto por la Dirección General de Contribuciones es el más adecuado y el menos expuesto á confusiones, porque se ha de llevar simultáneamente con la acción recaudatoria de los tributos de referencia, pero con toda independencia.

Completará su acción en el sentir del Consejo, la prohibición de que el pago de las contribuciones se haga con separación de los reintegros, en evitación de que la acción ejecutiva sea difícil, y á más ineficaz en muchos casos, dada la escasa cuantía de la cuota por el concepto de reintegro. El procedimiento propuesto por la Dirección del Tesoro, acaso fuera más sencillo, pero es en su aplicación expuesto á confusiones á la postre más complicado, como el mismo Centro notó en su primer informe, en la que hizo suyas las observaciones de la Dirección de Contribuciones, por las complicaciones que motivaría en la contabilidad y la inclusión de los recargos en los estados de los valores que se remiten á dicho Centro por las provincias, y que sirven de base al cupo total para el repartimiento. Preferible es la separación y no difícil lograr el cobro con la aplicación de las reglas propuestas por la Dirección de Contribuciones, en las que se han previsto los casos de fallidos y la necesaria aplicación de la Instrucción de recaudación, y aplicado trámites semejantes á los que se emplean para la cobranza de los tributos, sin que se llegue á la confusión con ellos. No cree el Consejo que respecto de este punto haya más discrepancia que la derivada de los dos opuestos criterios sustentados por los dos referidos Centros, y esa no muy marcada ni sostenida, pues que la Dirección del Tesoro estima que es viable el procedimiento ideado por la de Contribuciones, que implícitamente acepta, con la modificación que consigna en la última parte de su informe. En cuanto á la propuesta de la Intervención general, notorio es que acepta el criterio de la Dirección de Contribuciones, que califica favorablemente y aun con entusiasmo. La propuesta del Centro interventor del Estado no revela discrepancia con aquella, pues ciñéndose á materia de su competencia, después de aceptar aquella solución, propone reglas que afectan á la contabilidad, contracción de cuentas, aplicación de conceptos, formalizaciones y determinación en los presupuestos de los ingresos que por tales reintegros se obtengan. Sólo es de esperar que tratándose de una gestión recaudatoria, que ha de ser simultánea á la de las Contribuciones territorial é industrial, se dé directa participación á la Dirección de Propiedades y se fije el concepto con relación á Propiedades y Rentas, cuando los reintegros en vigor no tienen la calificación de renta del Estado ni la que comunmente se da á las propiedades que al Estado pertenecen. Devolución de anticipos, su ingreso es para el Tesoro; y en cuentas de ese Centro, y como ingreso de Tesorería, parece que deberían figurar. Mas tales extremos, en realidad son ajenos al punto esencial que se ha querido ventilar en este expediente para resolver las dudas expuestas por el Ministerio de Fomento y las que la devolución ó reintegro de los anticipos forzosamente habían de motivar. Las cuestiones relativas al detalle de la contabilidad,

á las minuciosidades de la práctica, se resolverán seguramente con mayor conocimiento de causa desde el momento que el procedimiento que se ha de seguir para la efectividad de la garantía de los recargos quede acordada. Entonces será el momento de que con toda la suma de datos necesaria, y teniendo en cuenta las demás clases de garantía que los Ayuntamientos pueden ofrecer, se dicten por la Intervención General las reglas de Contabilidad pertinentes á cada caso para que los ingresos que se obtengan figuren en presupuestos, se contraigan en cuentas y se determine la aplicación que habrán de tener los pagos ó devoluciones de anticipos que no se efectúen en las garantías, sino desde luego por los Ayuntamientos favorecidos con esos anticipos y en la forma que señala el artículo 12 del Reglamento de 1911 en su número 5.º En su consecuencia, y por lo que toca á la cuestión planteada en este expediente, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

1.º Que debe aceptarse el procedimiento propuesto por la Dirección General de Contribuciones en su informe de 31 de Marzo del pasado año de 1912 con la modificación indicada por la Dirección del Tesoro.

2.º Que con vista de ese procedimiento, y teniendo en cuenta la índole de los ingresos que el Estado ha de percibir por ese concepto de reintegros de anticipos á los Ayuntamientos, con la garantía de los recargos voluntarios de las Contribuciones por territorial é industrial, la Intervención general dictará las reglas procedentes, en lo que afecte á la contabilidad del Estado y acción fiscal que le compete, sin perjuicio de que dicho Centro y la Dirección del Tesoro, previo el estudio de la cuestión y preceptos de la Ley de 1.º de Julio de 1911, que regula esa contabilidad, proponga en su día las pertinentes á esta clase de devoluciones de anticipos, ya sean hechas en metálico, ya en jornales y materiales, ya por la realización de las demás clases de garantías, cuando á ellas se haya de acudir para el percibo de las anualidades; y

3.º Que la resolución que V. E. dicte en el sentido propuesto ó en el que acuerde, se comunique al Ministerio de Fomento á los efectos que el mismo indicó en las Reales órdenes de 29 de Enero y 24 de Febrero de 1912.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia el procedimiento á seguir, con arreglo á las conclusiones del mismo es el siguiente:

1.ª Cuando se haya terminado la construcción del camino vecinal para el que se haya concedido el anticipo por el Estado, ó sea llegada la época prevista en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para que pueda ser exigible el reintegro de los anticipos, el Ministerio de Fomento, con vista del cupo de Contri-

bución territorial fijados por las Administraciones de Contribuciones al pueblo ó pueblos respectivos y del importe de sus matrículas de industrial para el año inmediato siguiente, participará al de Hacienda antes del 1.º de Octubre del año en que se hayan dado fin las obras, la suma en que ha de consistir el reintegro correspondiente á la anualidad.

2.ª Recibidos estos datos en el Ministerio de Hacienda, se remitirán por la Dirección General de Contribuciones á las Administraciones de las provincias á que el pueblo ó pueblos correspondan, á fin de que ordenen á los Ayuntamientos respectivos la formación de un repartimiento especial basado en la cantidad que por cada tributo proceda exigir en el año á los contribuyentes, debiendo añadir á la cifra señalada por el Ministerio de Fomento el premio de cobranza establecido en la provincia ó zona respectiva.

3.ª Los Ayuntamientos formarán dichos repartos encabezándolos con la expresión de su objeto, y el tanto por ciento en que consista en gravamen impuesto sobre la proporcionalidad de las cuotas, consignando en columnas sucesivas el nombre de los contribuyentes, la cuota sin cargos que tengan asignada en los repartos y matrículas, y el importe del recargo extraordinario. Si en cualquiera de los años siguientes existieran fallidos de los anteriores, se establecerá en una nueva columna la cantidad proporcional que deba satisfacer cada contribuyente para realizar su importe, totalizándose la suma por que deben contribuir en el ejercicio. El reparto ó repartos se expondrán al público en la forma y durante el plazo marcado para los de la Contribución territorial, en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Terminados los días que se concedan para entablar reclamaciones, y resueltas éstas por el Municipio, se remitirán los repartos á las Administraciones de Contribuciones, las que una vez que los hayan examinado y censurado, lo pasarán á las Intervenciones de Hacienda para los efectos reglamentarios. Cumplimentados estos trámites, se devolverán los repartos á los Ayuntamientos, á fin de que procedan á la extensión de los recibos que habrán de reclamar en la cantidad necesaria de las respectivas Administraciones de Contribuciones, las que á su vez los reciban de la Dirección General, que procederá á su confección, con cargo al crédito especial concedido para caminos vecinales. Los recibos se ajustarán al modelo siguiente:

Provincia de... pueblo de...
Trimestre de...

Recargo extraordinario para el reintegro al Tesoro del anticipo concedido al citado pueblo para la construcción del camino vecinal de...
Pesetas...

A D... que paga una cuota por Contribución territorial de... y por industrial de... en total... le corresponde contribuir en el año... con el... por 100 de dicha cantidad, comprendido el premio de cobranza, ó sean...

He recibido de dicho contribuyente, correspondiente al... trimestre.

... de... de 19

El Recaudador,

Para los recargos cuyo importe sea inferior á tres ó seis pesetas, respectivamente, y que habrán de hacerse efectivas en el primer trimestre ó en los primeros del año, según se verifica con las cuotas anuales y semestrales de la Contribución territorial, se confeccionarán recibos especiales en la forma prevenida para los del indicado tributo. Una vez extendidos los documentos cobratorios por los Ayuntamientos, se remitirán á las oficinas de Hacienda para que, previas las formalidades prescritas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se efectúe su entrega á los recaudadores á fin de que el cobro se realice en los plazos reglamentarios y simultáneamente con el de las contribuciones territorial é industrial. 4.ª En el caso de que los Ayuntamientos, cumpliendo el compromiso contraído con el Estado de satisfacer por sí mismos el importe de la anualidad correspondiente, según expresa el artículo 6.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, abonen la cantidad que les haya sido fijada antes de la época de la cobranza, se anularán los repartos y recibos formados para la recaudación directa á los contribuyentes. 5.ª La recaudación de los recargos se verificará al mismo tiempo que el de la Contribución territorial ó industrial, no pudiendo, en ningún caso, ser entregado al contribuyente el recibo de territorial ó industrial cuyo pago pretenda, sin verificar al propio tiempo el abono del importe que represente el talón extendido por el concepto de recargo ó reintegro, previéndose para ello á las Tesorerías de Hacienda, las que á su vez lo harán al personal recaudador. De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.

Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

En la apertura por el Tribunal designado de pliegos presentados para el tercero y cuarto concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales y puentes económicos, celebrado el día treinta y uno de Agosto último, dió el resultado siguiente:

TERCER CONCURSO

El primer pliego comprende una proposición hecha por don Pascual Fernández, Alcalde constitucional de Muro en Cameros, en representación del Ayuntamiento, y que se refiere al camino vecinal de dicho Muro en Cameros á la carretera de Pi-

queras á Logroño por Jalón de Cameros, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para construcción de referido camino, es de diez mil setecientas veinte pesetas.

El segundo pliego comprende la proposición hecha por don Melitón Díez, Alcalde del Ayuntamiento de San Millán de Yécora, en representación del Ayuntamiento, y relativo al camino vecinal de San Millán de Yécora á la carretera de Santo Domingo á Foncea, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para construcción de referido camino, es de mil doscientas cuarenta y tres pesetas veinticuatro céntimos.

El tercer pliego comprende la proposición hecha por D. Ricardo Díez, Alcalde de Cirueña y D. Paulino Marrón, Alcalde pedáneo de Ciriñuela, en representación del Ayuntamiento, y que se refiere al camino vecinal de Ciriñuela al camino vecinal en construcción de Santo Domingo á la carretera de San Millán á Haro, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias para la construcción de dicho camino, es de ciento sesenta pesetas.

El cuarto pliego comprende la proposición hecha por D. Eloy Murillo, Alcalde de Villarta Quintana, en representación de su Ayuntamiento y relativa al camino vecinal de Quintana-Villarta á Grañón, y no ofrece baja alguna á las repetidas subvenciones reglamentarias.

El quinto pliego comprende la proposición hecha por D. Manuel Río, Alcalde de Trevijano, en representación del Ayuntamiento, y que se refiere al camino vecinal de Trevijano á enlazar con la carretera de Piqueras á Logroño, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias para la construcción de dicho camino, es de mil cuatro pesetas.

El sexto pliego comprende la proposición hecha por D. Isidoro Martínez, Alcalde de barrio de Santa Lucía de Ocón, en representación del Ayuntamiento, y se refiere al camino vecinal de Santa Lucía á Corera, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias para la construcción de dicho camino, es de mil novecientas ochenta pesetas.

El séptimo pliego comprende la proposición hecha por D. Bruno Uriarte, Alcalde del Ayuntamiento de Cellerigo, en representación del mismo, y que se refiere al camino vecinal de Cellerigo á la carretera de Tirgo á Miranda, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias para la construcción de dicho camino, es de cuatro mil novecientas veinticinco pesetas setenta céntimos.

El octavo pliego comprende la proposición hecha por D. Domingo Santa María, Alcalde de Pazuengos, en representación del Ayuntamiento, y se refiere al camino vecinal de Pazuengos á la estación de Ezcaray, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de di-

cho camino, es de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas.

El noveno pliego comprende la proposición hecha por D. Santiago Espejo, Alcalde del Ayuntamiento de Galbárruli, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de dicho pueblo á la carretera de Tirgo á Miranda de Ebro, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de mil doscientas noventa y una pesetas.

El décimo pliego comprende la proposición hecha por D. Jorge Blasco, Alcalde del Ayuntamiento de Pedroso, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Venta de Linos á Pedroso, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de quinientas ocho pesetas.

El undécimo pliego comprende la proposición hecha por D. Ildefonso Capellán, Presidente de la Junta administrativa de Gallinero de Rioja, y referente al camino vecinal de dicho pueblo á la carretera de Haro á Pradolungo, y no ofrece baja alguna.

El duodécimo pliego comprende la proposición hecha por D. José María Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Castroviejo, en nombre del mismo, y se refiere al camino vecinal de Castroviejo á Santa Coloma, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de cuatro mil ochenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos.

El pliego trece comprende la proposición hecha por D. Juan P. Montero, Alcalde del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de dicho pueblo á Viniegra de Arriba, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de veintiún mil sesenta pesetas.

El pliego catorce comprende la proposición hecha por D. Porfirio Enríquez, Alcalde del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal del Puente de San Vicente, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo, ó al camino vecinal de Tricio á la de Lerma, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de mil pesetas.

El pliego quince comprende la proposición hecha por D. Angel Ercilla, Alcalde del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Manzanares al camino vecinal en construcción de Santo Domingo á la carretera de San Millán á Haro, y no ofrece ninguna baja.

El pliego diez y seis comprende la proposición hecha por don Pedro Nájera, Alcalde del Ayuntamiento de Ortigosa, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Peñaloscintos á la carretera de tercer orden

de Ortigosa á Villanueva de Cameros en las inmediaciones de Ortigosa, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de dos mil quinientas ochenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

El pliego diez y siete comprende la proposición hecha por D. Jesús Arciniega, Alcalde del Ayuntamiento de Azofra, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Azofra á la carretera de Ollauri á Nájera, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de dos mil pesetas.

El pliego diez y ocho comprende la proposición hecha por don Gaspar Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de dicho pueblo á Alesanco, no ofreciendo baja alguna.

El pliego diez y nueve comprende la proposición hecha por D. Jesús Zuazo, Alcalde del Ayuntamiento de Corporales, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Morales por Corporales á la carretera de Burgos á Logroño, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino es de mil pesetas.

El pliego veinte comprende la proposición hecha por D. Juan Iturza, Alcalde del Ayuntamiento de Villarejo, en representación del mismo, y se refiere al camino vecinal de Villarejo al camino de Santo Domingo á Villar de Torre, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de doscientas cincuenta pesetas.

El pliego veintiuno comprende la proposición hecha por D. Teodoro Aretio, Alcalde del Ayuntamiento de Ventrosa, en representación del mismo, y que se refiere al camino vecinal de Ventrosa á la carretera de Lerma con un puente sobre el río Najerilla en término de Ventrosa, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias, es de veintidós mil seiscientas pesetas.

El pliego veintidos comprende la proposición hecha por don Isidro Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba y D. Victorio Navaridas, Alcalde de Bezares, y se refiere al camino vecinal de Bezares, pasando por Arenzana de Arriba á empalmar con la que termina en Tricio, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos; y

El pliego veintitres comprende la proposición hecha por don Santos Yecora, Alcalde pedáneo de Santa Engracia, Ayuntamiento de Jubera, y demás individuos de la Junta administrativa, referente al camino vecinal de Santa Engracia á la carretera de Ribaflecha á la de Garray á la esta-

ción de Calahorra, y no ofrecen baja alguna á la suma de tan repetidas subvenciones reglamentarias.

CUARTO CONCURSO

El primer pliego comprende la proposición hecha por D. Francisco Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Treviana, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal desde el empalme de la carretera de Treviana con la de Cabañas, enlace con la de Haro al Montón de Trigo, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de seiscientos cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos.

El segundo pliego comprende la proposición hecha por D. Eustaquio Marín y D. Benito Rodríguez, Alcaldes de Navarrete y Entrena, respectivamente, en nombre de sus Ayuntamientos, y se refiere al camino vecinal de la Mora, que atraviesa las jurisdicciones de Navarrete, Entrena y Lardero, con un puente sobre el río denominado Mayor, de 2,50 metros de ancho, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de mil ochocientos veintidos pesetas cuatro céntimos.

El tercer pliego comprende la proposición hecha por D. Carlos Díez, Alcalde del Ayuntamiento de Medrano, en nombre del mismo, y se refiere al camino vecinal de la carretera del Alto San Antón, empalmado con el casco de población y cruzando la carretera provincial termine en las Bodegas, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de ese camino, es de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos.

El cuarto pliego comprende la proposición hecha por D. Julio Merino, Alcalde del Ayuntamiento de Nájera, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de Nájera á la villa de Alesanco, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de seiscientas pesetas.

El quinto pliego comprende la proposición hecha por D. Crescencio V. Ayala, Alcalde del Ayuntamiento de Fonzaletche, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de Fonzaletche á la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de ochocientas cincuenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

El sexto pliego comprende la proposición hecha por D. Julio Calleja, Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de la barca del pueblo de San Adrián á la estación de Calahorra, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de seiscientas pesetas.

El séptimo pliego comprende la proposición hecha por D. Ar-

turo Gandasegui, Alcalde del Ayuntamiento de Ezcaray, en nombre de éste, y se refiere á la construcción de un puente económico sobre el río Glera en Ezcaray, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho puente, es de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

El octavo pliego comprende la proposición hecha por D. Pedro Lozano, Alcalde del Ayuntamiento de Alfaro, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de Alfaro á Castejón, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de doscientas pesetas.

El noveno pliego comprende la proposición hecha por D. Isidoro Morga, Alcalde del Ayuntamiento de Huércanos, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de Uruñuela por Huércanos á empalmar en el monte titulado San Antón con la carretera de Burgos á Logroño, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de seiscientas pesetas.

El décimo pliego comprende la proposición hecha por D. Narciso Marijuán, Alcalde del Ayuntamiento de Uruñuela, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de Uruñuela á Somalo, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de quinientas pesetas.

El pliego once comprende la proposición hecha por D. Julián Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Tormantos, en nombre de éste, y se refiere á la construcción del puente económico sobre el río Tiron, en la Peñuela, término de Tormantos, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho puente, es de seis mil pesetas.

El pliego doce comprende la proposición hecha por D. Crescencio López y D. Bautista Caperos, Alcaldes de los Ayuntamientos de Zarratón y Casalarreina, respectivamente, en nombre de éstos, y se refiere al camino vecinal de la estación de Casalarreina á la carretera de San Millán á Haro, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas diecinueve céntimos.

El pliego trece comprende la proposición hecha por D. Baldomero Matute, Alcalde del Ayuntamiento de Torremontalbo, en nombre del mismo, y se refiere al camino vecinal de Torremontalbo á Baños de Ebro, con un puente sobre el río Ebro, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de treinta y seis mil pesetas.

El pliego catorce comprende la proposición hecha por don Pascual Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Muro en Came-

ros, en nombre del mismo, y se refiere al camino vecinal de Muro en Cameros á la carretera de Piqueras á Logroño por Jalón de Cameros, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de diez mil setecientas veinte pesetas.

El pliego quince comprende la proposición hecha por D. Valeriano G. del Moral, D. Justo del Río y D. Pedro Lozano, Alcaldes de Autol, Aldeanueva de Ebro y Alfaro, respectivamente, en nombre de sus Ayuntamientos, y se refiere al camino vecinal de Autol á la carretera de Alfaro, Grávalos, tomado en el kilómetro trece de la de Rincón de Soto-Arnedo y desembocando en el once, jurisdicción de Alfaro, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de dos mil seiscientas pesetas.

El pliego diez y seis comprende la proposición hecha por don José Agüero, Alcalde del Ayuntamiento de Cihuri, en nombre del mismo, y se refiere al camino vecinal de la carretera de Haro al Montón de Trigo á la de Tirgo á Miranda, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de tres mil trescientas noventa y nueve pesetas y diez y siete céntimos.

El pliego diez y siete comprende la proposición hecha por D. Manuel Ruiz y D. Marcelo Murrillo, Alcaldes de los Ayuntamientos de Ochánduri y Villalobar, respectivamente, en nombre de los mismos, y se refiere al camino vecinal de Villalobar de Rioja por Ochánduri á la carretera de Santo Domingo á Foncea, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción de dicho camino, es de trescientas veinticinco pesetas.

El pliego diez y ocho comprende la proposición hecha por D. Gregorio Santolaya, Alcalde del Ayuntamiento de Ribaflecha, en nombre de éste, y se refiere al camino vecinal de la carretera de Piqueras á Logroño á la de Ribaflecha á la de Garray á Calahorra, y no hace baja alguna á la subvención.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas; significando que todas las proposiciones quedaron admitidas por Tribunal provisionalmente.

Logroño, 6 de Septiembre de 1918.

El Gobernador.
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Municipal

CORERA 1283

La matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público por término de diez días, á los efectos procedentes.

Corera, 6 de Septiembre de 1918.—P. O., Andrés Cadarso, Secretario.

Logroño.—Imp. Provincial